



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

6

## MEMORANDO No. 013-CR-CNE-2012

**PARA:** Abg. Christian Proaño Jurado  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**DE:** Dr. Gandhi Burbano  
**COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD DE REGLAMENTOS**

**ASUNTO:** ENVÍO DE PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE ALIANZAS ELECTORALES Y PARA LA INSCRIPCIÓN DE SUS CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR.

**FECHA:** Quito, 05 de julio del 2012

Una vez que la comisión ha conocido el pedido realizado por los señores Consejeros ha elaborado el **Proyecto de Reglamento para Conformación de Alianzas Electorales y para la Inscripción de sus Candidatos a Puestos de Elección Popular**, solicito a usted, señor Secretario General, se digne poner en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral el indicado proyecto para su aprobación; o, de ser el caso para que realicen las observaciones que creyeren pertinentes.

Atentamente,



Dr. Gandhi Burbano

**COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD DE REGLAMENTOS**

Adj. 2 Hojas  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Documento No. 1976-AG-CNE-2012  
Fecha: 2012-07-05 10:47:47  
Recibido por: Rita Isabel Pozo Cadena  
Usuario: 0400019344  
Verifique su documento en  
<http://quipux.cne.gob.ec>



## EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 61, de la Constitución de la República del Ecuador otorga a las ecuatorianas y los ecuatorianos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten;

**Que**, la Constitución de la República, dispone en el artículo 112, que los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatos de elección popular y que, al solicitar la inscripción, quienes postulen sus candidaturas presentarán su programa de gobierno o sus propuestas;

**Que**, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que a toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente;

**Que**, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 100 establece que de producirse alianzas electorales entre los sujetos políticos, la presentación de candidaturas se realizará en documento único suscrito por los representantes de todas las organizaciones políticas aliadas;

**Que**, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 325 dispone que dos o más organizaciones políticas de cualquier tipo pueden formar alianzas, conforme a sus normas internas. Y que la solicitud de inscripción deberá ser suscrita por los directivos facultados para ello, acompañada de las actas respectivas en las que consten los acuerdos adoptados por los órganos directivos competentes; y,

**Que**, la Constitución de la República, en el artículo 219, numerales 6 y 8, dispone que al Consejo Nacional Electoral le corresponde reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia, así como vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos.

En uso de sus atribuciones constitucional y legales de las que se halla investido, expide el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE ALIANZAS ELECTORALES Y PARA LA INSCRIPCIÓN DE SUS CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR.**

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente reglamento regula la constitución, funcionamiento y terminación de las alianzas entre organizaciones políticas para participar en procesos de elección de autoridades mediante sufragio popular.

**Artículo 2.- Definición de alianza.-** Las alianzas son acuerdos ocasionales o temporales entre organizaciones políticas legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral para participar en los procesos electorales y ocupar cargos de elección popular.

**Artículo 3.-** Las alianzas se podrán formar entre dos o más organizaciones políticas, sean éstas partidos o movimientos políticos, para presentar candidaturas en el ámbito de la circunscripción electoral que corresponda.

La alianza podrá ser para todas las candidaturas a elegirse en el proceso electoral o solo para la elección de ciertas dignidades.

**Artículo 4.-** La decisión de aliarse será adoptada por el órgano competente establecido en el estatuto o el régimen orgánico de la respectiva organización política.

En el caso de no establecerse este particular la alianza será autorizada por el máximo órgano de decisión de la organización política, que constará por escrito en el acta constitutiva y del acuerdo correspondiente.

**Artículo 5.- Procedimiento.-** El acuerdo deberá ser inscrito con al menos treinta días de anticipación al de la inscripción de los candidatos de la alianza en el Consejo Nacional Electoral, en el caso de organizaciones políticas de ámbito nacional o en la delegación provincial respectiva en el caso de movimientos políticos subnacionales.

El órgano electoral competente deberá revisar que el acuerdo cumpla con lo dispuesto en el artículo 325 del Código de la Democracia y que se encuentren todos los documentos habilitantes en el plazo de ocho (8) días. De faltar alguno de los requisitos se otorgará a las organizaciones políticas el plazo de 3 días para que los completen.

**Artículo 6.- Requisitos.-** La solicitud de registro de la alianza deberá ser suscrita por el procurador común o el órgano directivo de la alianza y se deberá adjuntar los siguientes documentos:

1. Acta de constitución de la alianza;
2. Copias de las cédulas de ciudadanía a color de los representantes legales de las organizaciones políticas y de los miembros de sus órganos directivos, así como del procurador común y del responsable del manejo económico de la campaña; y,
3. Copias de los certificados de votación o de pago de la multa por no sufragar en el último proceso electoral general, de los representantes legales de las organizaciones políticas y de los miembros de sus órganos directivos, así como del procurador común y del responsable del manejo económico de la campaña.

**Artículo 7.- Contenido del acuerdo.-** El acuerdo de alianza deberá contener la siguiente información:

1. Los órganos de dirección y sus competencias;

2. Nombre del procurador común de la alianza y del responsable del manejo económico de la campaña;
3. El nombre de la alianza y la nómina de las organizaciones políticas que la conforman;
4. Los mecanismos de selección de candidatos;
5. Las candidaturas en las que participarán en alianza;
6. El tiempo de duración de la alianza será el que se determine en el acuerdo, pero no podrá ser menor a ciento ochenta días (180) posteriores al día de la elección;
7. La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones que la conforman en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedores de este derecho;
8. Los aportes económicos que pondrá cada organización política para el funcionamiento de la alianza; y,
9. El porcentaje de votos que le corresponda a cada organización aliada, luego de los escrutinios finales y definitivos, en elecciones pluripersonales, para determinar el porcentaje de votos obtenidos por la organización a nivel nacional, y definir su nivel de supervivencia.

**Artículo 8.-** Las organizaciones políticas que conforman la alianza mantendrán su personalidad jurídica e identidad política organizativa.

**Artículo 9.-** El responsable del manejo económico de la alianza deberá presentar las cuentas de gastos de campaña electoral de conformidad con la ley. Las organizaciones políticas aliadas serán solidariamente responsables de la presentación de cuentas de campaña.

**Artículo 10.-** Los candidatos de una alianza electoral deben reunir los mismos requisitos que los candidatos de los partidos y movimientos, al momento de su inscripción, y gozarán de los mismos derechos y prerrogativas que aquellos, al igual que deberán cumplir los deberes y obligaciones como tales.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** En las elecciones de 17 de febrero de 2013, para elegir Presidente/a y Vicepresidente/a de la República, representantes al Parlamento Andino y asambleístas nacionales, solo pueden constituir alianzas e inscribir candidatos los partidos y movimientos políticos de carácter nacional.

Dado en la Sala de sesiones del Consejo Nacional Electoral a los .....

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10